



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/DLT.166/2023.**

Sujeto Obligado: **Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.166/2023

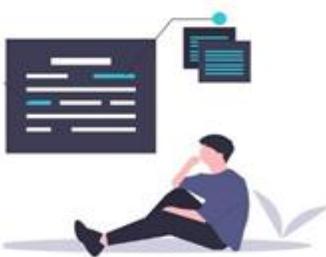
Sujeto Obligado:

Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Denuncia por presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Incumplimiento al artículo 121 de la Ley de Transparencia, fracción XLIX.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

La denuncia es **fundada**, por lo que se ordena al Sujeto Obligado cumpla en 10 días con la publicación en su portal de internet de la información faltante.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

PALABRAS CLAVE: Comisión, fundada, denuncia, obligaciones de transparencia.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Denuncia	Denuncia por incumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Sujeto Obligado o Sujeto Denunciado	Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México
DEAEE	Dirección de Estado Abierto Estudios y Evaluación

**DENUNCIA POR PRESUNTO
INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE
TRANSPARENCIA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.166/2023

SUJETO OBLIGADO:

Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/DLT.0166/2023**, relativo a la denuncia en contra de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, se formula resolución con el sentido de **FUNDADA** la denuncia y **SE ORDENA** que el Sujeto Obligado cumpla con sus obligaciones de transparencia, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Denuncia. El trece de diciembre de dos mil veintitrés, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió la denuncia de un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, por el presunto incumplimiento de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México a las disposiciones legales, manifestando lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

La siguiente denuncia es por falta de información actualizada .

¹ Con la colaboración de Valeria Sayane Cedano Jiménez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_XLIX_2021. Instrumentos archivísticos 2018-2020. Catálogo de disposición documental y guía simple de archivos.	A121Fr49_Catálogo-de-disposición-documental-y-guía	2023	Anual

[...][Sic.]

II. Admisión. Por acuerdo de dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, esta Ponencia tuvo por presentada la denuncia en contra de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, por posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, el **veintidós de diciembre de dos mil veintitrés** esta ponencia de conformidad con los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia, requirió a la autoridad responsable para que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas pertinentes con relación al incumplimiento que se le imputa.

III. Solicitud de dictamen. El **veintidós de diciembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley de Transparencia, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, mediante oficio : **MX09/INFODF/6CCA/2.10.1A/553/2023** de dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, para que mediante el dictamen correspondiente determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

IV. Informe con justificación. El veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, teniéndose oficialmente por recibido el **diez de enero de la presente anualidad** la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México remitió el informe respecto de la denuncia presentada sobre presuntos incumplimientos a la Ley de la materia mediante oficio **JGCDMX/CRCM/UT/828/2023** de veintiseis de diciembre de dos mil veintitrés donde manifestó lo que a su derecho convino en los siguientes términos:

[...]

Presente

Hago referencia a la denuncia con número de expediente citado en el rubro, relacionado con el presunto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, la cual fue admitida mediante acuerdo de fecha 18 de diciembre de 2023, mismo que fue notificado a través de correo electrónico el 21 de diciembre de 2023, la cual en su parte total dice:

*"... remita el Informe Justificado respectivo sobre los hechos materia de la denuncia que se le imputa, a saber:
..." (sic)*

En virtud de lo anterior se informa que, después de un análisis a los hechos materia de la presente denuncia, misma que se puede observar a continuación:

Descripción de la denuncia:
La siguiente denuncia es por falta de información actualizada .

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_XLIX_2021. Instrumentos archivísticos 2018-2020. Catálogo de disposición documental y guía simple de archivos.	A121Fr49_Catálogo-de-disposición-documental-y-guía	2023	Anual

De lo anterior me permito hacer de su conocimiento que, las obligaciones de transparencia a las que este sujeto obligado le son aplicables, son las contenidas en el dictamen 041/SO/11-01/2023 de la tabla de aplicabilidad , la cual puede consultar en la página www.infodf.org.mx y del que se desprende que, de conformidad con el artículo 121 fracción XLIX, a este sujeto obligado no le es aplicable entregar la información que refiere, como se puede observar a continuación:

2

XLIX. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;	No aplica Con fundamento en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, con base en el cual se modifica el artículo 6º , en el que se establece que la Comisión para la Reconstrucción de la
--	---

Ciudad de México es una Unidad Administrativa de la Jefatura de Gobierno y en términos del Dictamen de Estructura Orgánica de la Jefatura de Gobierno D-JGCDMX-01/010119; la información que tiene que publicarse y actualizarse, concerniente a esta fracción, será publicada por la Jefatura de Gobierno.

En ese sentido, ese H. Instituto debe resolver conforme a la litis planteada en el caso en particular, toda vez que este sujeto obligado ha cumplido con sus Obligaciones de Transparencia, por lo que se solicita emitir acuerdo de desechamiento, sin tomar en consideración las manifestaciones de la denuncia por improcedentes en el presente asunto de conformidad con el artículo 162 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el cual señala lo siguiente:

"... Artículo 162. El Instituto podrá determinar la improcedencia de la denuncia cuando el incumplimiento hubiera sido objeto de una denuncia anterior en la que se resolvió instruir la publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley.

Si la denuncia no versa sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia establecidas en la presente Ley, o se refiere al ejercicio del derecho de información o al trámite del recurso de revisión, el Instituto dictará un acuerdo de desechamiento y, en su caso, dejará a salvo los derechos del promovente para que los haga valer por la vía y forma correspondientes..." (Sic)

Se señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Plaza de la Constitución número 2, piso 1, oficina 117, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, autorizando para los mismos efectos a los C. Víctor Hugo Covarrubias Rojas, Lic. María Luisa Flores Delgado y Lic. Nayely Luna Caro.

ATENTAMENTE



LIC. JOSÉ GRANADOS SANTIAGO
Responsable de la Unidad de Transparencia

[Sic.]

Adicionalmente el Sujeto Obligado remitió un documento en formato PDF. consistente en 42 fojas útiles, mismo que obra en autos de la presente denuncia.

V. Dictamen. El doce de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en esta Ponencia el oficio número **MX09.INFOCDMX.DEAEE.S3.1.013.2024** de once de enero de la

presente anualidad, a través del cual la **Dirección de Estado Abierto Estudios y Evaluación**, remitió el dictamen requerido por parte de esta ponencia.

Finalmente, con fundamento en el artículo 165 de la Ley de la materia, y el artículo 21, fracción IV, del Reglamento Interior de este Instituto, se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I, VI y XXVIII, 13, fracción IX, 14, fracción VIII del Reglamento Interior de éste Instituto.

SEGUNDO. La presente denuncia resultó admisible al cumplir con lo dispuesto por el Capítulo V “De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia” de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que establece en el artículo 157 que las denuncias que se presenten ante este Instituto deberán cumplir por lo menos los siguientes requisitos:

Artículo 157. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

I. Nombre del sujeto obligado denunciado;

- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;
- III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;
- IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y
- V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo del asunto, se analizará si las manifestaciones del denunciante resultan o no fundadas.

TERCERO. Una vez analizadas las constancias que integran el expediente, se desprende que la resolución sustancialmente consiste en determinar si la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México incumplió con las disposiciones del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México al presuntamente no contar publicada en su portal oficial de Internet la información pública de oficio referente a fracción XLIX, así como por incumplir al no tener difundida la información en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por razón de método, el estudio y resolución del posible incumplimiento apuntado se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratará en uno diferente.

CUARTO. Previo al estudio de los hechos denunciados, este Instituto estima pertinente hacer algunas precisiones respecto de la denuncia por incumplimiento a

las obligaciones de transparencia, con el objeto de exponer claramente la naturaleza jurídica y determinar su objetivo.

A través de esta vía, los particulares pueden denunciar ante este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia en que incurran los Sujetos Denunciados; por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública se dilucidarán a través de un recurso de revisión y no a través de una denuncia. También quedan exceptuadas de la denuncia, las violaciones referentes al trámite de los recursos de revisión, porque éstas se resolverán a través de un recurso de revocación.

De la denuncia transcrita se desprende que la persona denunciante requiere conocer la información sobre el catálogo de disposición y guía de archivo documental de fracción XLIX, del artículo 121 de la Ley de Transparencia.

Por esta razón, personal de la **DEAEE** realizó, el día 11 de enero del presente, la verificación correspondiente a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México en lo relativo a esta denuncia.

Se tomó en cuenta que la fracción XLIX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, que dispone lo siguiente:

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

[...]

XLIX. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;

Los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

(los Lineamientos), disponen que los sujetos obligados, respecto de la fracción XLIX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, relativo al catálogo de disposición y guía de archivo documental; se deberá actualizar anualmente, para el caso del índice de expedientes clasificados como reservados se actualizará semestralmente así como deberá conservar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la siguiente manera:

- La **información vigente** respecto del Cuadro general de clasificación archivística, el Catálogo de disposición documental, los Inventarios documentales y la Guía de archivo documental.
- La **información del ejercicio en curso y ejercicio anterior** respecto del Programa Anual de Desarrollo Archivístico y el Índice de expedientes clasificados como reservados.
- La **información del ejercicio anterior** respecto del Informe Anual de cumplimiento y de los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria.

La verificación de la información publicada por el sujeto obligado, sobre las obligaciones de transparencia señaladas como presuntamente incumplidas se hizo en el portal institucional disponible en la siguiente dirección electrónica:

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/comision-para-la-reconstruccion-recuperacion-y-transformacion-de-la-ciudad-de-mexico-en-una-cdmx-cada-vez-mas-resiliente/articulo/121>

En la verificación realizada se observó que, la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México en la fracción XLIX, no publica la información actualizada conforme a lo que establecen los Lineamientos.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado incumple con la publicación de la información relativa a la fracción XLIX del artículo 121 de la Ley de Transparencia,

en su portal de Transparencia. Tal y como se observa en las siguientes impresiones de pantalla:



Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

Responsable de la Unidad de Transparencia

- Artículo 121
- Artículo 123
- Artículo 144
- Artículo 145
- Artículo 146
- Artículo 147
- Artículo 172

Artículo 121 +

Fracción XLIX +

Fracción XLIX.- El catálogo de disposición y guía de archivo documental;

Fecha de creación: 15 Abril 2018
Vigencia: 30 Septiembre 2018
Validación: 15 Octubre 2018
Autoridad que la crea o remite: Unidad de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

El catálogo de disposición y guía de archivo documental;

De conformidad con el dictamen número 001/SO/04-12/2019, denominado "DICTAMEN DE LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA



Artículo 172

De conformidad con el dictamen número 001/SO/04-12/2019, denominado "DICTAMEN DE LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO" esta fracción no es aplicable a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

Catálogo de disposición y guía de archivo documental 2018

Descarga: XLSX

Fecha de creación: 15 Abril 2018
Actualización: 30 Septiembre 2018
Autoridad que la crea o remite: Coordinación General de Gestión Administrativa y de Financiamiento

Catálogo de disposición y guía de archivo documental 2020 (Trimestres I,II,III, IV)

Descarga: XLS

Fecha de creación: 01 Enero 2020
Actualización: 31 Diciembre 2020
Autoridad que la crea o remite: Unidad de Transparencia



Asimismo, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En la verificación realizada se observó que, la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México en la fracción XLIX, no publica la información actualizada conforme a lo que establecen los Lineamientos.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado incumple con la publicación de la información relativa a la fracción XLIX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de Transparencia. Tal y como se observa en las siguientes impresiones de pantalla:

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Ciudad de México

Institución: Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

Ejercicio: 2023

ART. - 121 - XLIX - CATÁLOGO Y GUÍA DE ARCHIVOS

Institución: Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México
 Ley: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
 Artículo: 121
 Fracción: XLIX

Esta información se actualiza cada AÑO y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 7 resultados, da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver campos relevantes

INFORMACIÓN PÚBLICA

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 7 resultados, da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver campos relevantes

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Instrumento archivístico	Hipervínculo a los documentos	Nombre completo del (los) responsable(s)	Área(s) responsable(s)	Fecha de validación
i 2018	01/01/2018	31/03/2018		Consulta la información	Ver detalle	COORDINACIÓN GENERAL ...	15/04/2018
i 2018	01/04/2018	30/06/2018		Consulta la información	Ver detalle	COORDINACIÓN GENERAL ...	15/07/2018
i 2018	01/07/2018	30/09/2018		Consulta la información	Ver detalle	COORDINACIÓN GENERAL ...	15/10/2018
i 2020	01/01/2020	31/03/2020			Ver detalle	UNIDAD DE TRANSPARENCIA	31/03/2020
i 2020	01/04/2020	30/06/2020			Ver detalle	UNIDAD DE TRANSPARENCIA	30/06/2020
i 2020	01/07/2020	30/09/2020			Ver detalle	UNIDAD DE TRANSPARENCIA	30/09/2020
i 2020	01/10/2020	31/12/2020			Ver detalle	UNIDAD DE TRANSPARENCIA	31/12/2020

Por lo anterior, este Instituto, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se determina que:

En cuanto a la denuncia presentada **DLT.166/2023** se verificó que la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en el portal de Internet disponible en la dirección electrónica:

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/comision-para-la-reconstruccion-recuperacion-y-transformacion-de-la-ciudad-de-mexico-en-una-cdmx-cada-vez-mas-resiliente/articulo/121>

Así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia **INCUMPLE** con lo dispuesto por los Lineamientos para la publicación de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 121, fracción XLIX de la Ley de Transparencia.

Debido a lo aquí fundado y motivado, resulta **fundada** la denuncia interpuesta.

Por lo tanto, de conformidad con el 12 fracción XXXV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **ORDENA** al Sujeto Obligado que cumpla con sus Obligaciones de Transparencia, para lo cual deberá de publicar la información correspondiente en su portal de internet, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Con fundamento en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, el sujeto obligado **deberá de cumplir con sus obligaciones de transparencia en términos de lo ordenado en esta resolución, en un plazo de diez días, a partir del día siguiente al en que se le notifique la misma.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones y fundamentos señalados en el Considerando Cuarto de esta resolución, se declara **FUNDADA** la denuncia presentada en contra de

COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, por incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se le ordena al Sujeto Obligado cumpla con las obligaciones de transparencia materia de la presente en un término de diez días.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 53 fracciones I y LIX de la Ley de Transparencia en relación con el 12 fracción XXXV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **ORDENA** al Sujeto Obligado que cumpla con sus Obligaciones de Transparencia.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al denunciante que, en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.